

## **Pensiones para Beneficiarios.**

Cuando ocurra la muerte de un trabajador, cualquiera que sea su edad y antigüedad o la muerte de un pensionado (por jubilación, antigüedad en el servicio o inhabilitación física o mental), se dará origen a la pensión por fallecimiento.

Los beneficiarios del trabajador o pensionado que fallezca, tendrán derecho a percibir una pensión en los términos que la Ley de Pensiones establece, de acuerdo con la siguiente tabulación:

	Porcentaje en su sueldo	
	HOMBRE	MUJER
De 1 a 5 años	25%	25%
De 5 años un día a 10 años	35%	35%
De 10 años un día a 15 años	45%	45%
De 15 años un día a 16 años	55%	55%
De 16 años un día a 17 años	58%	58%
De 17 años un día a 18 años	61%	61%
De 18 años un día a 19 años	64%	64%
De 19 años un día a 20 años	67%	67%
De 20 años un día a 21 años	70%	70%
De 21 años un día a 22 años	73%	73%
De 22 años un día a 23 años	76%	76%
De 23 años un día a 24 años	79%	79%
De 24 años un día a 25 años	82%	82%
De 25 años un día a 26 años	85%	85%
De 26 años un día a 27 años	88%	88%
De 27 años un día a 28 años	91%	91%
De 28 años un día a 29 años	94%	100%
De 29 años un día a 29 años 5 meses	97%	100%
De 29 años 5 meses en adelante	100%	100%

Para los beneficiarios de los pensionados, el monto de la pensión se fijará en base a la pensión que percibía el titular a la fecha de su fallecimiento.

El cónyuge supérstite tendrá derecho a disfrutar de la pensión vitaliciamente perdiéndose este derecho al contraer matrimonio o entrar en estado de concubinato.

El monto de las pensiones establecidas, irán disminuyendo como se indica en la siguiente tabla:

Primer año se recibirá el	100%
Segundo año	90%
Tercer año	80%
Cuarto año	70%
Quinto año	60%
Del sexto en adelante	50%

En el caso de que los beneficiarios tanto del trabajador como del pensionado, sean hijos menores de edad, estos disfrutarán de la pensión que en su favor se establece en este apartado solo hasta los 18 años de edad, excepto cuando se trate de enajenados mentales o impedimentos para trabajar, para quienes la pensión será vitalicia. Si la incapacidad fuese temporal, la pensión se otorgará sólo por el tiempo que aquella dure. Si el hijo beneficiario es estudiante disfrutará de la pensión hasta los 25 años de edad.

Se considerarán como beneficiarios:

- 1) El cónyuge supérstite y los hijos menores de edad, o ambos si concurren estos con aquel. Los hijos menores tendrán derecho a concurrir, ya sean legítimos, naturales, reconocidos o adoptivos.
- 2) Si se trata de hijos estudiantes, disfrutarán la pensión hasta los 25 años de edad, como lo dispone el artículo anterior. Los hijos inhabilitados, percibirán su pensión de acuerdo con el citado artículo anterior.
- 3) A falta de los anteriores, los padres, en caso de que hubiesen dependido económicamente del trabajador o pensionado.
- 4) A falta de los anteriores, la mujer con quién el trabajador vivió como si fuera su cónyuge, durante los cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte, o con la que tuvo hijos, siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato.
- 5) Si al morir el trabajador o pensionado tuviera varias concubinas ninguna tendrá derecho a pensión.
- 6) A falta de los anteriores, la divorciada del trabajador o pensionado, siempre y cuando a la muerte de aquél haya estado recibiendo pensión alimenticia por condena judicial.
- 7) Si concurren varios beneficiarios con el mismo derecho, por encontrarse comprendidos en algunos de los incisos anteriores el monto de la pensión se dividirá por partes iguales entre ellos. Cuando alguno de estos beneficiarios perdiese el derecho a la pensión por cualquier causa que sea, la parte que corresponda será repartida proporcionalmente entre los restantes beneficiarios de la misma categoría. En caso de que no existiera ningún otro beneficiario con derecho, perteneciente a la misma categoría al que perdió el derecho, la pensión se entenderá extinguida y no podrá en consecuencia entregarse a los beneficiarios que señalan las otras categorías.

La DIPETRE, citará a los beneficiarios para que comparezcan con carácter obligatorio en el lugar, día y hora que sea señalado por la Institución, para efectos de pasar revista de Ley.

Para que el trabajador o sus beneficiarios puedan disfrutar de los beneficios que establece la Ley de Pensiones, es indispensable que aquél se encuentre al corriente en sus aportaciones a la DIPETRE.

Los beneficiarios tienen derecho además de la pensión, a los beneficios sociales que se expresan en la Ley de Pensiones:

- Gratificación de fin de año
- Cuando el beneficiario así lo solicite por escrito al Servicio Médico, se hará la deducción del 16.25 % de la pensión por concepto de pago del Servicio Médico de la Secc. 38.

El trámite de las pensiones para beneficiarios se lleva a cabo en la DIPETRE todos los meses, para entrar en vigor el mes siguiente, siempre y cuando se cuente con el expediente debidamente integrado con retroactivo a la fecha de fallecimiento.

Para asegurar la entrega del aguinaldo, proporcional o en su totalidad, a los beneficiarios de los Jubilados, Pensionados y Beneficiarios se debe llenar al momento de ingreso al Sistema de Nomina de Jubilados el formato de la "Cédula Testamentaria".

En el caso de fallecimiento de un Jubilado, Pensionado o Beneficiario y que la pensión no continúe, se entregara la Cedula Testamentaria y el monto total o proporcional correspondiente a los Beneficiarios que estén estipulados en esta. En caso contrario que la pensión continúe, se tendrá que llenar un nueva la Cedula Testamentaria y el monto se entregara de manera total o proporcional, según la fecha de fallecimiento.

La Cedula Testamentaria puede ser susceptible a modificaciones, según el Jubilado, Pensionado o Beneficiario así lo decida. El llenado de dicho formato se debe de realizar en las oficinas del Departamento de Jubilados de la DIPETRE.

### **Requisitos:**

Llenar la solicitud en el comité de la Cuenta Institucional correspondiente (Sección 38, UAC y UAAAN).

Una vez analizada la solicitud, la Dirección de Pensiones calcula el monto de la pensión y realiza el dictamen de la misma.

Dicha institución se encarga a la postre de citar a los nuevos jubilados para la firma de dictámenes, llenado de la cedula testamentaria y entrega de tarjeta bancaria, previa cita.